

CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES

ENTRE

[REDACTED]

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

En San Miguel, a 28 de junio del 2019, entre **TECAS ASCENSORES LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.576.470-k, representada por su Gerente General, doña [REDACTED] chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] comuna de Santiago, por una parte, y en adelante "El Prestador" o "la Empresa"; y por la otra, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", se conviene el siguiente contrato de mantención de ascensores:



PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en los servicios de mantenimiento y servicio técnico de dos ascensores eléctricos de tracción instalados en el **CESFAM Barros Luco**, ubicado en calle Ángel Guarello N° 1319, comuna de San Miguel. Dichos servicios consisten en una revisión de las instalaciones de los ascensores en el edificio antes mencionado, las cuales podrán ser mensuales o por llamados de emergencia. En tales revisiones se realizarán los siguientes trabajos:

MANTENCIÓN PREVENTIVA GLOBAL

La Mantención Preventiva Global consiste en realizar una visita mensual para chequear el estado operativo y de conservación de los ascensores y efectuar la limpieza de las maquinas de tracción, cuadros de maniobra, tarjetas, escotillas y pozos. En específico, el servicio de mantención consistente en:

- a) Inspección de las maquinarias, ajustes y regulaciones menores, limpieza y lubricación de las instalaciones, según pauta interna de mantenimiento, siendo de responsabilidad de la Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos.
- b) Inspección visual de dispositivos de seguridad y comandos.
- c) Aseo técnico de las instalaciones y pozo.

Las novedades encontradas, así como las reparaciones o cambios de partes o piezas que resulten necesarias para mantener el estado operativo del sistema, se informan en el Comprobante de Mantenimiento respectivo, haciéndose llegar posteriormente los informes y coordinando así los trabajos a realizar, asumiendo la empresa [REDACTED] los costos que estas reparaciones ameriten según contrato de mantenimiento global.

Todas reparaciones producidas por daño de catástrofes naturales o daños producidos por fallas de infraestructura, filtración de agua, incendio, alzas de voltaje y la Ley N°20.296, quedarán excluidos del contrato, por lo que se realizará un presupuesto para su reparación, en conformidad a lo expresado para la mantención correctiva.



MANTENCIÓN CORRECTIVA

Se entiende como aquella que el Prestador realizará una vez informada a la Corporación de la necesidad de reparaciones mayores y/o sustitución de piezas por repuestos de componentes para la misma y daños producidos por usuarios, que la empresa considere como necesarias de efectuar en el lugar de las instalaciones, a fin de mantener el correcto funcionamiento de los equipos en beneficio de la seguridad de las instalaciones y de los usuarios.

Tal servicio no se entiende incorporado dentro del precio fijado por las partes, y previo a su realización, la Empresa entregará un presupuesto total de reparación a la Corporación, el cual debe ser expresamente aceptado por esta última en un plazo máximo de 15 días, el cual, una vez transcurrido, libera de responsabilidad a la Empresa en caso de cualquier daño derivado de tal desperfecto.

ATENCIÓN DE EMERGENCIA

Atención de los llamados que por descompostura o por fallas de funcionamiento se formulen por parte de la Corporación, quien deberá hacer estos llamados a los teléfonos **227230978** o **227230959**, en horario continuado, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas. La empresa concurrirá al CESFAM Barros Luco en un máximo de 3 horas en horario diurno desde que se efectúa el llamado de emergencia. Con este fin, la Empresa mantendrá un servicio especial de emergencia, con el objeto de recuperar el buen funcionamiento de los equipos y su seguridad. Los llamados que por eventuales emergencias se efectúen fuera del horario diurno serán atendidos por el servicio de emergencia nocturna que funciona de 19:00 horas en adelante. El número de teléfono al cual se debe comunicar la Corporación en este caso es: **227230959**, el que queda transferido al servicio de emergencia 24 horas. A su vez, el número **+56961701600** corresponde a Jefe de Operaciones (los llamados posteriores a las 24 horas serán atendidos según la premura que el caso lo requiera). En todo caso, la Empresa concurrirá

con su personal de emergencia, a más tardar, al reanudarse su jornada ordinaria de trabajo.

Los llamados motivados por actos negligentes o por causas ajenas al funcionamiento del ascensor se cobrarán en forma adicional al pago mensual de mantención estipulado, según presupuesto que corresponda, el que deberá ser previamente aceptado por la Corporación.

TERCERA: Este contrato de mantención mensual es Global y su vigencia será desde el 1 de julio del 2019 al 31 de diciembre del 2019, el cual será renovado tacita y automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes informe mediante carta certificada enviada al domicilio que consta en el presente contrato, su deseo de no continuar con la prestación de servicios, sin perjuicio de que alguna de las partes pueda dar por terminado el presente contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones impuesta a cada una de las partes.

CUARTA: Los servicios indicados en la cláusula **SEGUNDA**, letras a), b) y c) se efectuarán en días hábiles. Verificada cada revisión, la Corporación deberá firmar, por parte del Director del CESFAM Barros Luco, o quien éste designe, un recibo por conformidad del servicio de mantención.



En el caso que al momento de realizar la mantención mensual los técnicos no informen de algún elemento con desgaste, será de responsabilidad de [REDACTED] [REDACTED] costos de dicha reparación.

QUINTA: El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual la Corporación se obliga a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo autorización escrita expresa de la Empresa; excepto por razones de fuerza mayor evidentes y acreditadas, derivada de un posible retardo de respuesta del servicio de emergencia. En este caso, la Corporación podrá regularizar la situación mientras el personal de la Empresa normaliza el servicio técnico. Sin perjuicio de lo anterior, no se permitirá que las salas de las máquinas y los pozos de los ascensores sean ocupados para otros fines que no sean los de contener los elementos de instalaciones motivo de este contrato.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá optar por el término del contrato, bastando al efecto el envío de un aviso mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que el término deba operar. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato se entenderá terminado de manera ipso facto, en el evento de que se produzcan las circunstancias que a continuación se reseñan:

- a) Cuando la Corporación no acepte hacer las reparaciones que se indiquen como urgentes de acuerdo al informe evacuado por la Empresa y recibido en conformidad por la Corporación, dentro del plazo de 15 días, especialmente cuando ellas afectan la seguridad de los usuarios o de las instalaciones.
- b) Cuando se constate que en las instalaciones han intervenido terceros no autorizados por la Empresa, salvo que se refieran a causas de fuerza mayor evidentes y acreditadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación tendrá la facultad de verificar, en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a [REDACTED] respecto de sus dependientes. Para estos efectos, la Corporación tendrá derecho a revisar [REDACTED] obligación de exhibir, entre otros, los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales, registros de asistencia y control de jornada de trabajo, y cualquier otro antecedente, libro o documento que le solicite la Corporación.

En caso que por cualquier motivo [REDACTED] pueda emitir una Nota de Crédito a favor de la Corporación, ésta no estará obligada a pagar las facturas asociadas a la Nota de Crédito mientras no reciba dicho.

NOVENA: La Empresa, por motivos de seguridad, se obliga a entregar credenciales autorizadas con los datos completos de los técnicos que deban ingresar al CESFAM Barros Luco a efectuar los trabajos contratados. Por tal razón será necesario que el personal del CESFAM controle el ingreso de los técnicos que representan a la Empresa.

DÉCIMA: La empresa [REDACTED] obliga a mantener vigente la autorización en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores del MINVU, en la especialidad de Mantenedores.



DÉCIMA PRIMERA: La Corporación se obliga expresamente a cumplir las siguientes prestaciones:

- a. Pagar íntegra y oportunamente el valor de los servicios pactados en el contrato.
- b. Mantener el cuarto de máquinas libre de elementos extraños a las instalaciones específicas.
- c. No permitir que se realicen trabajos de ningún tipo en la o las instalaciones, cuartos de máquinas y pasadizos, que no sean exclusivamente los realizados por [REDACTED] aquellos realizados con previo consentimiento de ésta última, otorgado a la Corporación por escrito; salvo que se trate de la excepción detallada por fuerza mayor.
- d. No permitir el montaje de ningún tipo de instalaciones ajenas o diversas a los equipos en el cuarto de máquinas y/o en el pasadizo (ejemplo: alimentación de antenas, cañerías de agua, eléctricas, etc.).
- e. Permitir a [REDACTED] y a su personal cumplir con sus obligaciones en forma permanente, en los horarios preestablecidos por ambas partes de común acuerdo, sin dificultades de acceso al inmueble e instalaciones donde se presten los servicios. Para estos efectos, se deja expresa constancia que, a falta de acuerdo [REDACTED] expresamente facultada para cumplir sus obligaciones ordinarias dentro del horario que éste determine a su entero arbitrio, procurando causar la menor molestia posible al normal funcionamiento del CESFAM Barros Luco.
- f. Mantener al día la certificación de los equipos de conformidad a la ley.
- g. Mantener fuera de servicio los equipos cuyo funcionamiento presente riesgo inminente para la seguridad de los mismos o de las personas.
- h. Todas las demás obligaciones que sean de cargo de la Corporación conforme al presente contrato.

[REDACTED], se obliga expresamente a:

- a. Efectuar las prestaciones y servicios en la forma y plazo establecido en el contrato.
- b. Mantener personal suficiente, adecuado e idóneo para que el servicio contratado sea prestado de la forma más eficiente posible, cumpliendo con la entrega mensual de informes de mantención y/o necesidad de mantención correctiva.
- c. Emitir las facturas y documentación correspondientes en la forma y plazo establecidos en el presente instrumento, como en las demás disposiciones pertinentes de este contrato.
- d. Las demás obligaciones que sean de cargo de [REDACTED] de conformidad al presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación declara y reconoce como reservada, confidencial, y secreto industrial, y se obliga a mantener en la más estricta confidencialidad, toda la información y material que [REDACTED] en relación con los servicios objeto del contrato, durante toda la vigencia del mismo, y hasta un año después de terminado, cualquiera sea la causa de su término, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, utilizar la información que le hubiera sido entregada por [REDACTED] la que hubiere tenido acceso en virtud o con ocasión del presente contrato, con una finalidad distinta a la contemplada en este contrato.



Asimismo, deberá responder de los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En consecuencia, además de lo señalado precedentemente, la Corporación se obliga por este acto a tomar todas las medidas de resguardo correspondientes y garantiza que guardará la más estricta reserva y confidencialidad respecto de los trabajos, antecedentes, documentos, operaciones, bases de datos, o cualquier tipo de información de que se tome conocimiento con motivo de este contrato.

Se excluye de las disposiciones de esta cláusula aquella información que: (i) se encontrare en posesión de la Corporación con anterioridad o al momento de su revelación por [REDACTED] esté a disposición del público en general, o posteriormente a la celebración del presente contrato se ponga a disposición del público en general, salvo en cuanto tal disposición sea consecuencia de un incumplimiento de lo dispuesto por el presente contrato; (iii) hubiere sido legalmente recibida por la Corporación de un tercero, sin estar obligado a guardar secreto frente a tal tercero y cuya revelación no haya violado ninguna limitación o restricción; (iv) fuere desarrollada independientemente por la Corporación, sin conocimiento de cualquier limitación de revelación, de conformidad con el presente contrato y sin referencia alguna a la información confidencial de [REDACTED] (v) haya sido autorizada su revelación por [REDACTED] por escrito.

DÉCIMA TERCERA: Las partes dejan constancia que la presente relación es meramente comercial y que la celebración del contrato se hace en virtud de las necesidades de la Corporación de contar con los servicios de [REDACTED] exclusivamente para la mantención de los ascensores del CESFAM Barros Luco.

En virtud de lo anterior, el presente instrumento en caso alguno genera una relación de subordinación y dependencia entre la Corporación [REDACTED], entre la Corporación y el personal o dependientes [REDACTED] declarándolo así voluntariamente las partes que suscriben el contrato.

La Corporación no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales, gratificaciones, impuestos u otras prestaciones de orden laboral, previsional o tributaria de [REDACTED] que serán de exclusiva responsabilidad de ésta última.

Por consiguiente [REDACTED] único responsable del pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud y otros beneficios a que tuvieren derecho sus trabajadores, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene industrial, el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los impuestos, el pago de honorarios, el pago de obligaciones contraídas con subcontratistas y todo otro gasto que se devengue en estas materias en virtud de las leyes o de los contratos que se celebren para desarrollar los servicios a que se obliga [REDACTED] [REDACTED] te el contrato, relevando expresamente a la Corporación de toda responsabilidad por los referidos conceptos.



Asimismo [REDACTED] obliga a exigir el mismo cumplimiento a cualquiera de sus subcontratistas.

Será condición de la iniciación de los servicios objeto de este contrato que el personal que [REDACTED] lee, esté debidamente afiliado al organismo previsional que corresponda y que las imposiciones o aportes previsionales estén al día, a fin de que todo trabajador que preste sus servicios esté debidamente amparado por el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En atención a lo anterior, y a solicitud razonable de la Corporación [REDACTED] [REDACTED] presentar los certificados emitidos por la Inspección del Trabajo que correspondan, que acrediten que no hay reclamos pendientes de parte de su personal asignado a la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni deudas laborales y/o previsionales respecto a dicho personal.

Lo señalado anteriormente se entenderá sin perjuicio de las obligaciones y derechos de la Corporación de acuerdo con las normas del Código del Trabajo en materia de subcontratación.

Conforme a lo anterior [REDACTED] obliga a restituir a la Corporación toda suma que ésta última deba soportar, derivada de acciones, demandas o reclamos que pudieren ser intentados en contra de la Corporación por los empleados de [REDACTED] A, o por terceras personas a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales de [REDACTED] [REDACTED] pre que dichas sumas hubieren sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada, dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.

Con tal objeto [REDACTED] alta expresa e irrevocablemente a la Corporación para retener de la factura que hubiere sido presentada a cobro en virtud del contrato o de cualquier otro celebrado por [REDACTED] en la Corporación, las sumas que se sea obligada a pagar, en razón de incumplimientos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante sentencia ejecutoriada dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.

[REDACTED] obliga a restituir a la Corporación, con los reajustes e intereses legales, cualquier suma que ésta se viere obligada a pagar a cualquiera de los trabajadores empleados por [REDACTED] para la prestación de los servicios aquí referidos, por concepto de obligaciones laborales o previsionales que eventualmente se declare corresponde solventar a la Corporación, aún como responsable subsidiaria, la cual podrá descontar estas sumas de toda y cualquier cantidad de dinero que ella deba pagar o entregar a [REDACTED] por cualquier concepto.

DÉCIMA CUARTA: Se deja expresa constancia que los servicios objeto del contrato deberán ser desempeñados o ejecutados por [REDACTED] a su propio nombre, por su cuenta y riesgo y no por cuenta o en representación de la Corporación.



Sin perjuicio de lo anterior, [REDACTED] podrá prestar los servicios objeto del contrato a través de sí mismo, o a través de cualquier persona natural o jurídica competente que la misma elija, sin necesidad de autorización alguna por parte de la Corporación. Con todo, en caso que los servicios sean prestados por un tercero subcontratado, [REDACTED] deberá comunicar por escrito a la Corporación el nombre de el o los subcontratistas que contrate para la prestación de los servicios, así como del detalle de las actividades que ellos desarrollarán.

En caso que los servicios contratados sean prestados a través de un tercero subcontratado, [REDACTED] responderá ante la Corporación de todas las obligaciones que emanen de este contrato y de los hechos y omisiones de dichos terceros subcontratados.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaría Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en la escritura pública de fecha 25 de marzo de 2009, otorgada ante el Notario Público de la 41ª Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de la Corporación y el otro en poder de la Empresa, fijando las partes su domicilio en la ciudad de Santiago y sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.




**SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL**


GERENTE GENERAL


DGS/APG/VZC/MMV/JAM

